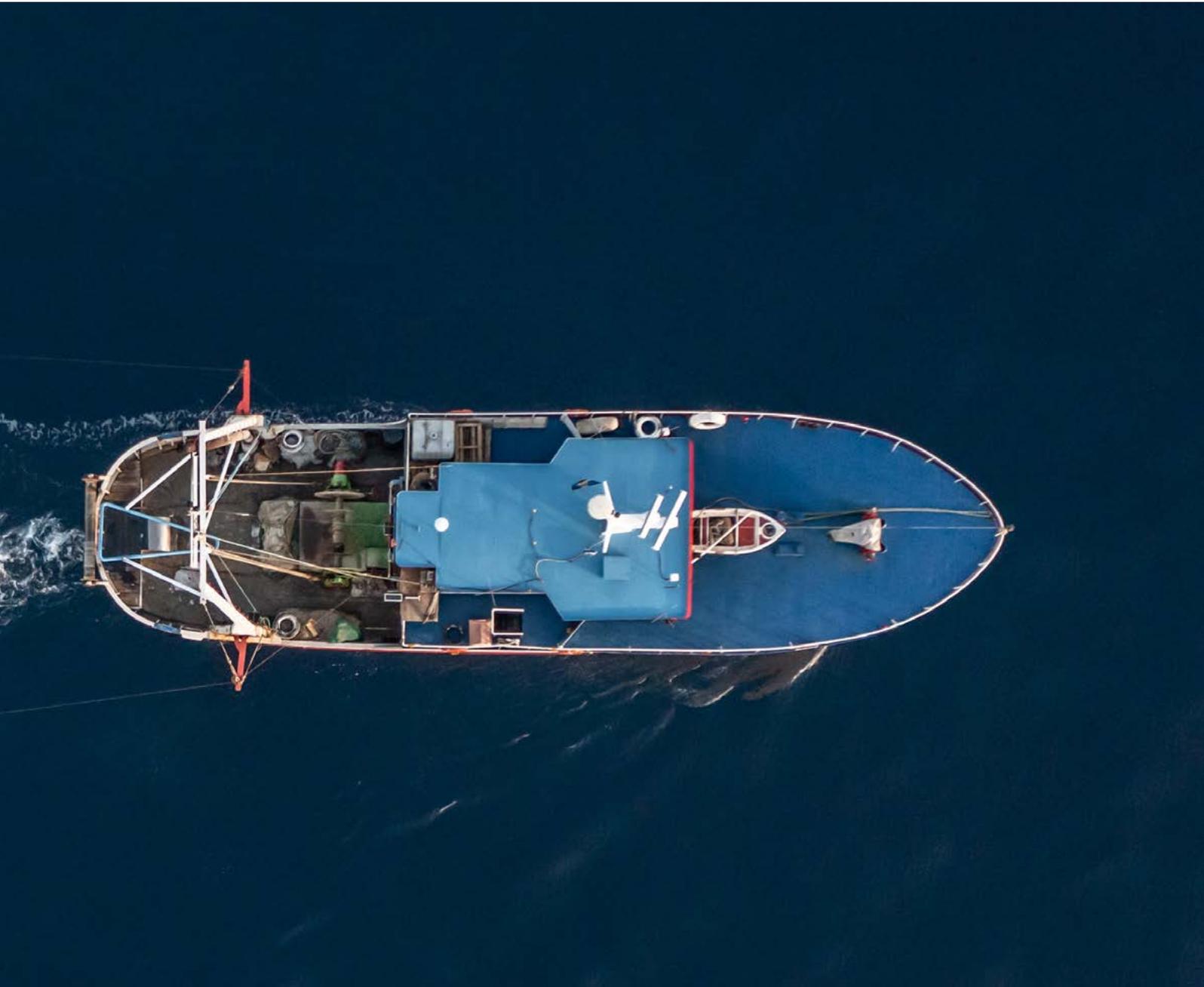

¿Inviolable?

Evaluación de la eficacia de los controles de la UE para prevenir las importaciones ilegales de productos del mar

RESUMEN EJECUTIVO: NOVIEMBRE 2022



EU IUU FISHING COALITION



RESUMEN EJECUTIVO

El Reglamento de la UE por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) (el “**Reglamento INDNR de la UE**”) establece un sistema de certificación de capturas para ayudar a los Estados miembros de la UE (“EM”) a detectar y bloquear productos procedentes de la pesca INDNR en sus fronteras. Conforme a dicho sistema, los EM deben presentar, cada dos años, un informe a la Comisión Europea que proporcione información detallada sobre la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y sobre los controles de importación de productos del mar.

Este análisis se centra en los últimos informes¹ presentados por los entonces 28 EM relativos al período de notificación 2018/2019, para evaluar si todos los EM están controlando de manera efectiva las importaciones de productos del mar. Es una continuación del informe² de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition que asimismo analizó los controles de importación de productos de la pesca en la UE relativos al período de notificación 2014/2015. El presente informe analiza la aplicación de seis requisitos clave conformes al régimen de control de importación de productos del mar de la UE:

1. Controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura de importación recibidos;
2. Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura;
3. Verificación de los certificados de captura para cerciorarse de la conformidad de las importaciones;
4. Inspecciones físicas de los envíos;
5. Rechazo de envíos en caso de no cumplimiento;
6. Presentación bienal de informes a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento INDNR.

Esta revisión deja patente una notable y continua falta de coherencia en la aplicación de los controles a la importación de productos de la pesca por parte de todos los EM. Siguen existiendo claras disparidades entre los EM por lo que respecta a la frecuencia y el rigor de las verificaciones de los certificados de captura de importación validados por terceros países, así como en la aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura y realizar las inspecciones físicas de los envíos de importación de productos de la pesca. Además, a pesar de la magnitud de las importaciones de productos de pesca en la UE, el número de envíos rechazados y el número de solicitudes de verificación enviadas por los Estados miembros a terceros países sigue siendo inferior a lo esperado. Esto pone en duda la eficacia de los controles de importación actualmente empleados por algunos Estados miembros.

Las divergencias entre los Estados miembros pone en peligro la eficacia de todo el sistema de control de importaciones de la UE y ofrece oportunidades a la pesca INDNR para entrar en el mercado de la UE. Este análisis destaca la **necesidad de que la Comisión Europea y los EM redoblen sus esfuerzos para garantizar una aplicación mejorada y armonizada de los controles a la importación.**

La EU IUU Fishing Coalition reconoce que es probable que se produzcan mejoras una vez que los EM estén obligados a utilizar el sistema informático CATAR, una herramienta electrónica desarrollada por la Comisión Europea que busca digitalizar el actual sistema de certificación de capturas en papel de la UE. En tanto que la revisión actual del Reglamento de Control la Pesca de la UE no establezca la obligatoriedad del uso del sistema informático CATAR por parte de los importadores de la UE y las autoridades competentes de los EM, su uso seguirá siendo voluntario. Se prevé que el sistema informático CATAR será una herramienta vital para mejorar el sistema actual de certificación de capturas de la UE una vez se haya digitalizado el sistema actual en papel de la UE y se hayan establecido unos criterios comunes fundamentales. Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, a octubre de 2021, ningún Estado miembro había empezado a utilizar esta herramienta de manera significativa más allá de la fase piloto. Y ello a pesar de que la primera versión del sistema está operativa desde 2019.

Las disparidades en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE entre los Estados miembros pueden obedecer a varias razones. La información recogida en los informes bienales para el período de notificación 2018/19 pone de manifiesto, por un lado, que **algunos EM tienen escasos recursos disponibles.** Por otro lado, España es considerada el EM que aplica de forma más eficaz el Reglamento INDNR de la UE, habiendo incrementado su personal y los recursos humanos disponibles: el número de responsables que intervienen en la aplicación del sistema de certificación de capturas aumentó de 94 en el período de notificación 2012/13 a 165 en 2018/19. **Esto pone de relieve que una mayor capacidad de los EM podría dar resultados tangibles en lo que respecta a la mejora del cumplimiento de, por ejemplo, los controles de importación requeridos.** La Comisión Europea también tiene un papel activo que desempeñar en la **identificación de los EM que requieren apoyo adicional.** Se debería instar a dichos Estados miembros a mejorar significativamente su desempeño, prestándoles apoyo, cuando proceda. Si no se toma acción alguna, la Comisión Europea debe examinar todas las medidas disponibles, incluido el inicio de un procedimiento formal de infracción contra dichos EM.

Todos los Estados miembros deben garantizar una aplicación eficaz y armonizada para asegurar el éxito en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE y un enfoque consistente para salvaguardar el mercado único. De no hacerlo, esta legislación puntera en el mundo no alcanzará su potencial máximo, poniendo fin a las importaciones de productos de la pesca INDNR en el mercado de la UE.

1 <http://www.iuuwatch.eu/2022/01/eu-member-states-biennial-reports/>

2 http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Import-controls_report_ENG.pdf

A photograph of a fishing boat on the ocean. The boat is blue and white, with a cabin and various fishing equipment visible. The sea is dark blue, and the sky is light blue with some clouds. A semi-transparent blue box with white text is overlaid on the right side of the image.

Variación en la implementación de la EI Reglamento INDNR de la UE debilita todo el esquema de control de importaciones de la UE, abriendo el sistema a abusos, ya que los operadores involucrados en la pesca INDNR probablemente pueden apuntar a los Estados miembros con controles laxos.

Recomendaciones

El valor de las siguientes recomendaciones se pone de manifiesto aún más por el hecho de que se ha avanzado poco desde el análisis de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition. Siguen existiendo disparidades entre los controles de importación aplicados por los EM para la prevención de las importaciones de pesca INDNR.

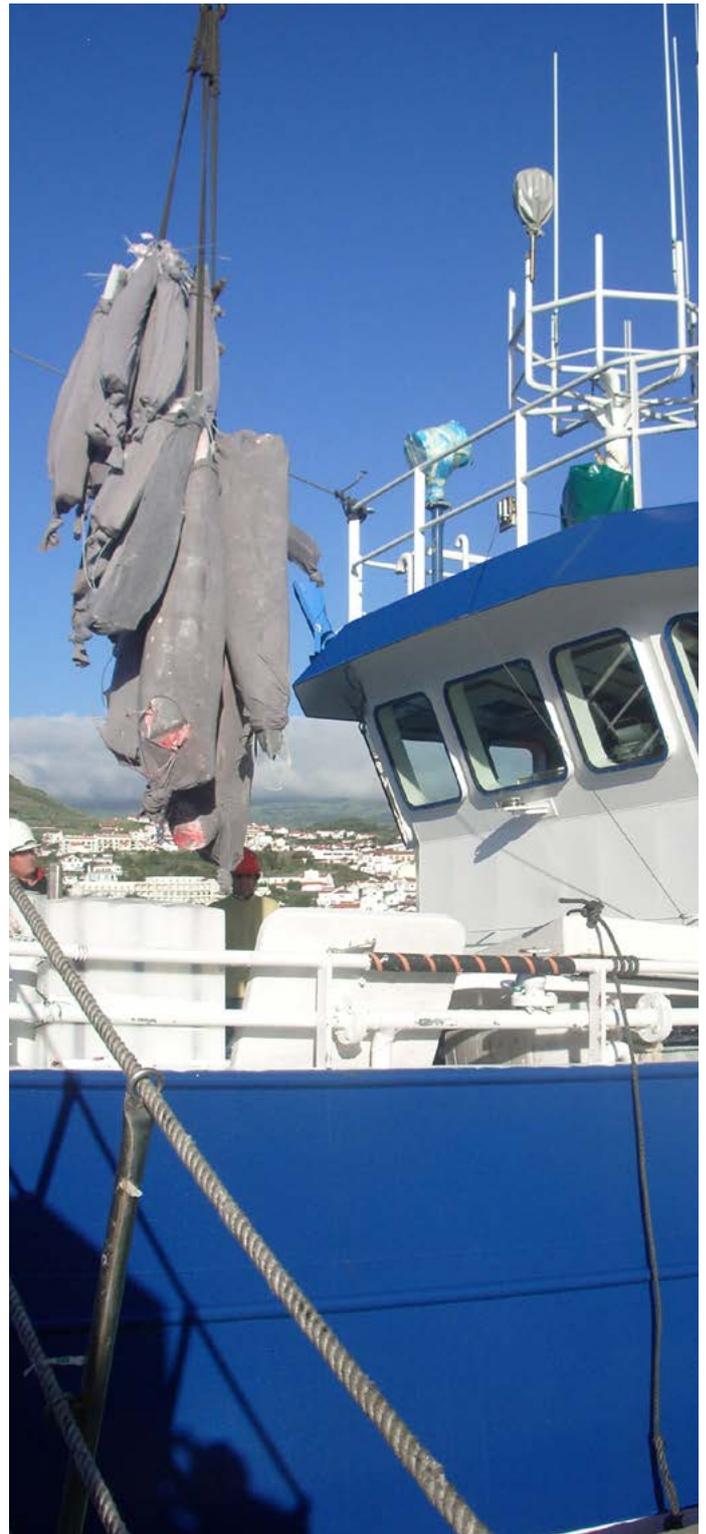
La EU IUU Fishing Coalition recomienda que la **Comisión Europea**:

- Continúe afanándose por lograr una aplicación e implementación coherente de los procedimientos de control de importaciones en el conjunto de la UE, incluidos los controles CC, un enfoque basado en el riesgo y las verificaciones y que incoe procedimientos de infracción contra los Estados miembros que no hayan cumplido con los requisitos del Reglamento INDNR de la UE;
- Realice auditorías adicionales en los Estados miembros para verificar la información facilitada en los informes bienales;
- Exija responsabilidad a los Estados miembros que no cumplen con los requisitos claves del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, la omisión de inspeccionar el 5 % de las operaciones de desembarque directo). La Comisión debe tomar medidas (es decir, un procedimiento de infracción) contra los EM que no alcancen los objetivos establecidos en el Reglamento INDNR de la UE;
- Sopese el envío de un equipo de auditoría de la DG MARE a los Estados miembros de la UE a fin de determinar cómo mejorar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE en los Estados miembros que no cumplen con los requisitos del Reglamento (cuando la situación sanitaria lo permita o por otros medios);
- Promueva un acuerdo sobre criterios normalizados de análisis de riesgos y garantice su aplicación, y establezca puntos de referencia claros para la verificación de CC de alto riesgo y la inspección de envíos, teniendo en cuenta las mejores prácticas actualmente implementadas en la UE;
- Aliente a los Estados miembros de la UE a participar en el sistema informático CATAR recientemente establecido, aunque siga siendo de carácter voluntario, incluso antes de la aprobación del Reglamento de control de la pesca revisado;
- Fomente la participación de terceros países en el sistema informático CATAR;

- Aliente la introducción rápida de criterios de riesgo más exhaustivos y unas verificaciones cruzadas de datos fluidas durante las próximas iteraciones del sistema informático CATAR con arreglo a lo recomendado por el Consejo Consultivo de Larga Distancia (LDAC). La Comisión Europea debe velar por que la evaluación de riesgos realizada por medio del sistema CATAR esté al nivel del sistema electrónico de control de certificados de captura de aquellos Estados miembros que ya cuenten con uno o lo reemplace. Mientras tanto, la Comisión debe velar por que exista interoperabilidad entre el sistema CATAR y los sistemas informáticos nacionales sin incrementar las obligaciones que recaen en los operadores económicos;
- Brinde apoyo adecuado a las autoridades nacionales encargadas de los controles de importación de productos de la pesca. Esto podrá incluir, cuando proceda, la elaboración de una lista de las medidas de gestión y conservación que se aplican en terceros países, y el intercambio de información detallada sobre las deficiencias detectadas en el contexto de la aplicación del Reglamento INDNR de la UE en relación con terceros países.

La EU IUU Fishing Coalition recomienda que los **Estados miembros de la UE:**

- Asignen la capacidad y los recursos suficientes para asegurar la aplicación efectiva de los controles de importación;
- Velen por que se apliquen los procedimientos necesarios como preparativo para la adopción legal del sistema informático CATAR. Hasta donde sabe la EU IUU Fishing Coalition, ningún Estado miembro ha comenzado a utilizar el sistema CATAR de forma voluntaria. Se debería impulsar un compromiso rápido con el sistema;
- Apoyen el establecimiento de un enfoque normalizado a nivel de la UE para el análisis de riesgos, y garanticen que se aplique de manera efectiva en la detección de CC y envíos de mayor riesgo;
- Apliquen procedimientos normalizados y exhaustivos de verificación e inspección de CC y envíos de mayor riesgo con arreglo a lo acordado y definido por la Comisión;
- Velen por que se deniegue la entrada al mercado de la UE a envíos que contengan productos sospechosos o capturados ilegalmente;
- Velen por que se responda de forma exhaustiva a todas las preguntas de los informes bienales y de manera totalmente transparente;
- Envíen los informes bienales de inmediato conforme a lo establecido en el Reglamento INDNR de la UE, independientemente de si se han recibido certificados de captura o no durante el período de notificación.



Este análisis es el primer análisis publicado de los datos informados por todos los Estados miembros para el período de informe 2018/19.

Cuadro sinóptico - Riesgo asociado a las importaciones de productos de la pesca y disparidades en los controles de importación aplicados por los Estados miembros de la UE

Estado miembro de la UE**	Número de CC recibidos durante el periodo de notificación 2018/19	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el periodo de notificación 2018/19***	Riesgo de pesca INDNR (% de CC de importación validados por terceros países amonestados)	¿Inspección física de los envíos?	¿Enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC?	¿Se inspeccionan, como mínimo, el 5 % de los desembarques directos efectuados por terceros países (periodo de notificación 2018/19)?
Eslovaquia	552	13.000	60,14	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Estonia	1109	14.000	28,85	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Hungría	196	5.000	23,47	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Austria	512	14.000	21,68	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
República Checa	2001	31.000	20,54	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Rumanía	1165	34.000	19,40	No	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Bélgica	5962	204.000	11,17	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Italia	96736	859.000	10,03	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Chipre	2267	15.000	9,93	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Países Bajos	22878	1.090.000	9,72	Sí	Sí	Sí
Reino Unido	54278	894.000	8,43	Sí	Sí	Sí
Lituania	2948	116.000	7,36	Sí	Sí	Sí
Portugal	24446	353.000	7,17	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Croacia	851	15.000	6,70	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Alemania	41965	788.000	5,24	Sí	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países

Estado miembro de la UE**	Número de CC recibidos durante el período de notificación 2018/19	Importaciones de productos de la pesca (toneladas) de terceros países durante el período de notificación 2018/19***	Riesgo de pesca INDNR (% de CC de importación validados por terceros países amonestados)	¿Inspección física de los envíos?	¿Enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC?	¿Se inspeccionan, como mínimo, el 5 % de los desembarques directos efectuados por terceros países (período de notificación 2018/19)?
Eslovenia	580	8.000	4,31	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Letonia	1241	32.000	4,27	No	No	Sí
Malta	1250	58.000	3,76	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
España	122.222	2.258.000	3,74	Sí	Sí	Sí
Finlandia	3753	98.000	3,28	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Irlanda	1497	9.000	2,94	Sí	No	Sí
Grecia	8687	135.000	2,73	No	Sí	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Bulgaria	957	27.000	2,61	Sí	No	No ha notificado desembarques directos de terceros países
Polonia	12024	488.000	2,52	Sí	No	No
Dinamarca	38878	1.229.000	1,04	Sí	Sí	No
Suecia	32505	1.439.000	0,76	No	Sí	Sí
Francia	99849	747.000	No ha facilitado información	No ha facilitado información	No ha facilitado información	Sí
Luxemburgo	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	15	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition	No ha facilitado el informe bienal a la EU IUU Fishing Coalition

* Para calcular el riesgo de pesca INDNR: **Rojo = Riesgo alto** (>10 % de los CC validados por terceros países amonestados), **Amarillo = Riesgo medio** (5-10 %), **Verde = Riesgo bajo** (<5 %)

** El Reino Unido ha sido incluido en esta revisión ya que presentó un informe bienal para el período de notificación 2018/19.

*** **Fuente:** Eurostat (2022). Importaciones extracomunitarias (redondeadas al millar de toneladas más próximo) de los códigos de producto 0301, 0302, 0303, 0304, 0305, 0306, 0307, 0308, 1604 y 1605. Cabe destacar que este volumen total incluye productos de la pesca que están excluidos del Reglamento INDNR de la UE (por ejemplo, productos de acuicultura, pescado de agua dulce).

Esta revisión se centra en los seis requisitos claves establecidos en el Reglamento INDNR de la UE. Es de importancia crucial que todos los Estados miembros respeten estos requisitos para asegurar que los productos INDNR no entren en el mercado de la UE.

REQUISITO 1: Controles documentales rutinarios de todos los certificados de captura de importación



- Los controles documentales de todos los certificados de captura de importación (CC) son una parte crucial del sistema de controles de importación de la UE, y el hecho de que no se realicen dichos controles deja las puertas del sistema abiertas al abuso, ya que los productos de la pesca INDNR pueden pasar desapercibidos.
- **Se observaron disparidades entre los controles documentales realizados por los EM respecto a la proporción de CC que están sujetos a controles, así como los procedimientos seguidos.**
- Como también se señaló en la revisión de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition, las autoridades responsables de los controles de los CC varían entre los EM (por ejemplo, aduanas, servicios veterinarios y de sanidad, autoridades pesqueras).
- La información proporcionada por los EM en los informes bienales de 2018/19 no diferencia, a veces, entre controles documentales básicos y verificaciones exhaustivas, pese a que la plantilla del informe bienal exija que se diferencien dichas cifras.

- 5 EM⁴ han indicado que aplican los criterios de riesgo a nivel de la UE (conforme al artículo 31 del Reglamento INDNR de la UE) en sus controles de importación. Por otro lado, **Alemania** señala que aplican los criterios del Reglamento INDNR de la UE en la evaluación de riesgos⁵ y que prestan especial atención a los envíos de terceros países en los que la Comisión Europea ha observado un mayor riesgo en el marco del Sistema de Asistencia Mutua.⁶
- Otros EM⁷ aplican criterios nacionales a la evaluación de riesgos. Las autoridades de **España** aplican tanto los criterios de riesgo europeos como los nacionales para velar por que los productos de la pesca INDNR no entren a través de sus fronteras.
- La metodología de evaluación de riesgos de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECV) es utilizada actualmente sólo por **Austria**, aunque **Suecia** tiene la intención de poner en marcha la misma para facilitar la aplicación de un enfoque de gestión de riesgo de pesca INDNR en el futuro. Actualmente, Suecia verifica todos los CC además de los de Noruega.
- Desde la revisión de 2017 de la EU IUU Fishing Coalition, han habido algunas mejoras limitadas en el enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC. En **Austria**, por ejemplo, se está aplicando actualmente la metodología de evaluación de riesgos de la AECV. En el momento de la revisión de la Coalición en 2017, Austria no aplicaba ningún tipo de evaluación de riesgos. Los **Países Bajos** ha pasado de un enfoque nacional a uno basado en criterios de riesgo a nivel de la UE. Sin embargo, **Chipre y Polonia**, que previamente habían manifestado que aplicaban un enfoque nacional para la evaluación de riesgos de los CC, ahora indican en los informes bienales 2018/19 que ya no aplican un enfoque basado en el riesgo. En los informes bienales de 2018/19 no se incluye una explicación de por qué las autoridades competentes de Chipre y Polonia interrumpieron la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para la evaluación de los CC.

REQUISITO 2: Aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la hora de evaluar los certificados de captura



- Con arreglo a lo establecido en el Reglamento INDNR, y dada la magnitud de las importaciones de productos pesqueros en la UE, un análisis de riesgo efectivo es esencial para identificar los envíos que precisan un control más riguroso.
- **En los informes bienales de 2018/19, hay indicios de que las normas de evaluación de riesgos varían considerablemente entre los EM, y que varios EM aún deben aplicar un enfoque basado en el riesgo para la verificación de los CC.**
- 12 EM³ aún no han aplicado un enfoque basado en el riesgo a la hora de verificar los CC de terceros países. Sin embargo, la **República Checa, Estonia, Letonia, Malta y Eslovenia** han declarado que han verificado el 100 % de los CC, a menudo, debido al escaso número de solicitudes recibidas.



© Oceana

3 Bulgaria, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia

4 Dinamarca, Grecia, Países Bajos, Portugal, España

5 Artículo 50, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

6 El artículo 51 del Reglamento INDNR establece un sistema de asistencia mutua (que será gestionado por la Comisión Europea o un organismo nombrado por ésta) para ayudar a las autoridades competentes a prevenir, investigar y perseguir la pesca INDNR.

7 Bélgica, Croacia, Finlandia, Italia, Lituania, España, Reino Unido

REQUISITO 3: Verificación de los certificados de captura para cerciorarse de la conformidad de las importaciones



- En los casos en que los EM soliciten asistencia a las autoridades competentes del Estado del abanderamiento o del tercer país, la solicitud deberá explicar por qué tienen dudas fundadas sobre la validez del CC y/o acerca del cumplimiento de los productos con los requisitos de conservación y medidas de gestión.
- Las verificaciones se solicitan en función de los resultados de la evaluación de riesgos (cuando proceda) para determinar el cumplimiento de las importaciones de productos del mar. El Reglamento INDNR de la UE prevé también distintos escenarios en los que las verificaciones son obligatorias.
- **El número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países (Figura 1) es insignificante en comparación con el número de CC recibidos por los EM.**
- **Además del número proporcionalmente bajo de solicitudes de verificación enviadas a terceros países, el riesgo de que la pesca INDNR entre en un EM no parece estar relacionado con el número de solicitudes de verificación enviadas a terceros países (Figura 2). Muchos EM cuyos flujos comerciales de alto riesgo han sido identificados en esta revisión no verificaron ningún CC de terceros países, o sólo muy pocos.**
- Por ejemplo, aproximadamente el 60 % de los CC presentados a **Eslovaquia** en el período de notificación 2018/19 fueron validados por terceros países amonestados, sin embargo este EM informó que no se enviaron solicitudes de verificaciones a las autoridades de dichos países durante este mismo período.
- **Algunos EM identificados como países que presentan mayores riesgos de importación de pesca INDNR y una baja proporción de verificaciones son también los que aún tienen que aplicar un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC, incluidos la República Checa, Estonia, Hungría y Rumania.**
- Aunque el número de CC presentados a estos países es generalmente bajo en comparación con los grandes importadores como España e Italia, es probable que la implementación de un enfoque basado en el riesgo para evaluar los CC aumente el número de CC marcados para verificación, ayudando así a garantizar que todos los envíos cumplen con el Reglamento INDNR de la UE.

REQUISITO 4: Inspecciones físicas de los envíos

Desembarques Directos

En virtud del Reglamento INDNR de la UE, los desembarques directos están sujetos a requisitos de inspección más exhaustivos que los envíos de mercancías que llegan por buques portacontenedores, avión, carretera o ferrocarril.



- Los EM deben realizar inspecciones físicas en sus puertos designados de, como mínimo, el **5 % de las operaciones de desembarque y transbordo realizadas por buques pesqueros de terceros países.**
- Las inspecciones de las importaciones de productos de la pesca se realizan en función de la gestión de riesgos, si bien hay casos en los que los buques serán inspeccionados en todos los casos en virtud del Reglamento INDNR de la UE.
- **De los 10 EM que notificaron desembarques directos procedentes de terceros países, solo 8 informaron haber inspeccionado más del 5 % de estos, como exige el artículo 9, apartado 1, del Reglamento INDNR de la UE (cuadro 1).**
- En el período 2018/19, tanto Dinamarca como **Polonia** no alcanzaron el requisito del 5 %, ya que Dinamarca inspeccionó solo el 4 % de los desembarques directos en 2019, y Polonia solo el 4,4 % en 2018 y el 2,5 % en 2019.
- Si no se alcanza este porcentaje, se corre el riesgo de que se pueda producir lo que se denomina "búsqueda comparativa de Estados miembros", en las que los puertos de determinados EM son objeto de desembarques directos de buques que desembarcan o transbordan capturas ilegales debido a que las inspecciones son poco estrictas.
- En la revisión anterior de la Coalición de los informes bienales de 2014/15, los diez EM informaron haber inspeccionado el 5 % obligatorio de desembarques directos durante este período. Esto demuestra que los diez EM tienen la capacidad de cumplir los requisitos.
- Sin embargo, existen ejemplos concretos de mejores casos dentro de esta categoría. **España** inspeccionó más del 90 % de los desembarques directos tanto en 2018 como en 2019, superando con mucho el 5 % exigido por el Reglamento INDNR de la UE.

Cuadro 1 - Estadísticas anuales sobre el porcentaje de operaciones de desembarque directo en puertos de los Estados miembros sujetos a inspección para el período de notificación 2018/19.

Estado miembro	% de operaciones de desembarque directo inspeccionadas (2018)	% de operaciones de desembarque directo inspeccionadas (2019)
España	91 %	93 %
Reino Unido	52,3 %	64 %
Irlanda	27,7 %	20 %
Letonia	18,18 %	22,22 %
Francia	14,58 %	17,03 %
Lituania	5 %	13 %
Países Bajos	5,70 %	7,40 %
Suecia	5,65 %	5,77 %
Dinamarca	5,10 %	4 %
Polonia	4,40 %	2,50 %

Figura 1 – Número total de solicitudes de verificación enviadas por los EM a terceros países (2018/19)

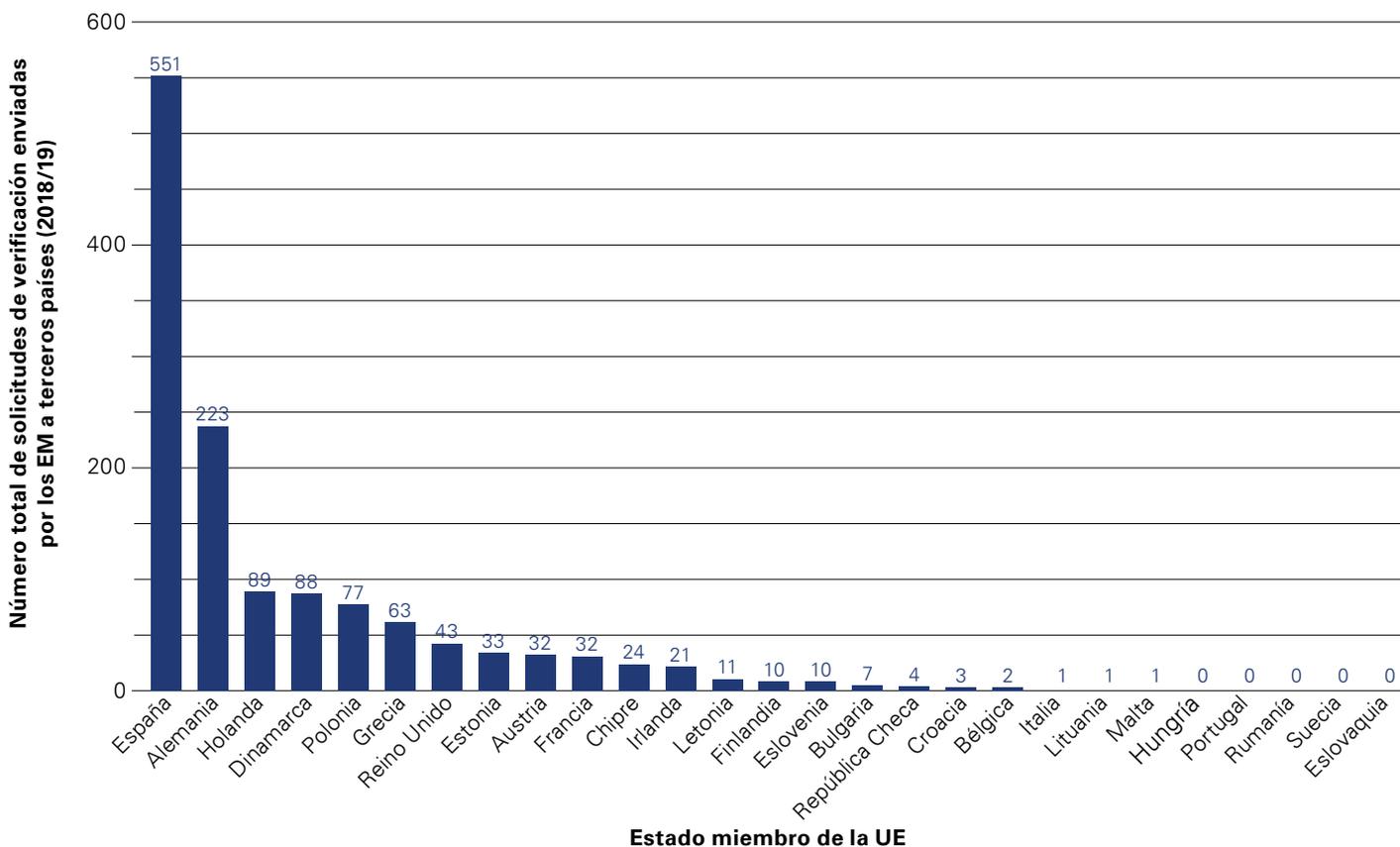
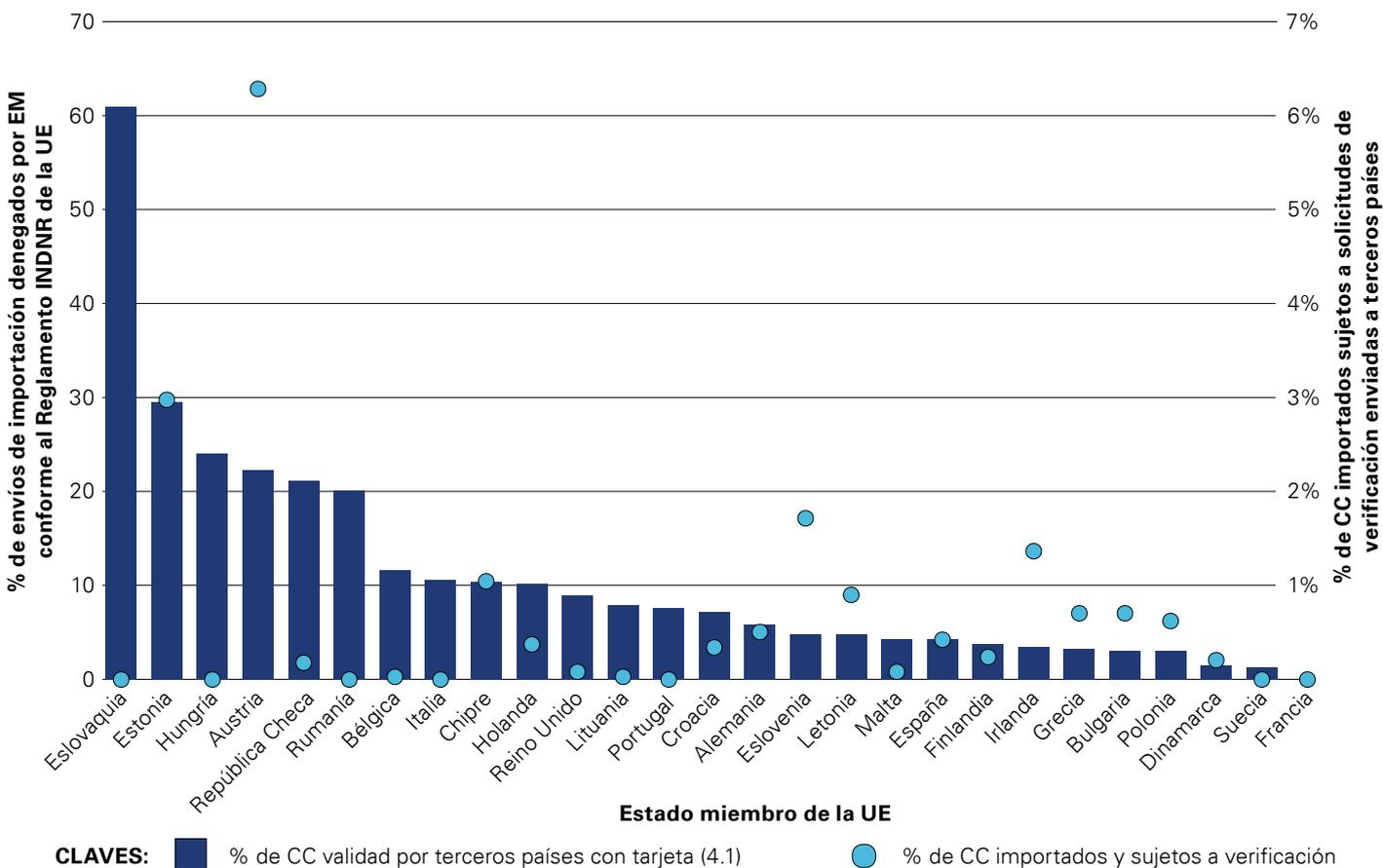


Figura 2 - Comparativa del porcentaje (%) de CC de importación: (i) validado por terceros países amonestados (riesgo de pesca INDNR); y (ii) sujeta a solicitudes de verificación a terceros países (2018/19)



CLAVES: ■ % de CC validados por terceros países con tarjeta (4.1) ● % de CC importados y sujetos a verificación

Envíos de mercancías

- **A diferencia de los desembarques directos, los Estados miembros no tienen la obligación de inspeccionar el 5 % de los envíos de mercancías**, por lo tanto, no resulta sorprendente que existan discrepancias entre el número y la calidad de las inspecciones realizadas por los EM.
- En los informes bienales de 2018/19, muchos EM, entre ellos **Dinamarca, Francia, Irlanda, los Países Bajos, España, Suecia** y el **Reino Unido**, notificaron que no realizaron inspecciones físicas de las importaciones.
- Pese a indicar en los informes bienales 2014/2015 que se inspeccionaron las importaciones, **Finlandia** y **Letonia** afirman ahora que no se realizaron inspecciones físicas de los envíos.
- Asimismo, el número de inspecciones varió considerablemente entre los EM. Por ejemplo, los **Países Bajos** inspeccionaron aleatoriamente el 20 % de las importaciones de productos de la pesca, mientras que **Portugal** no realizó inspecciones durante **2018/19** debido a su capacidad limitada y, según informa, la ausencia de riesgos graves.
- Además, existen disparidades entre los EM que declaran inspecciones de contenedores y envíos de mercancías. Existen diferencias en:
 - **Cómo se seleccionan los envíos para su inspección:** Muchos EM utilizan el análisis de riesgo, algunos realizan controles rutinarios y otros EM solo aplican controles aleatorios.
 - **Las autoridades competentes encargadas de realizar las inspecciones** varían entre los EM, incluidas las agencias de aduanas, los puestos de inspección fronterizos veterinarios, las agencias de seguridad alimentaria, los servicios de salud, las autoridades pesqueras, etc.

REQUISITO 5: Rechazo de envíos en caso de no cumplimiento

- Existen varios casos en los que las autoridades competentes de un EM denegarán la importación de productos de la pesca a la UE.
- En comparación con el número de importaciones recibidas anualmente en los EM, el número de denegaciones es muy bajo. **Diecisiete (17) Estados miembros declararon que no denegaron ninguna importación en el período de notificación 2018/19, y los Estados miembros restantes**



denegaron un total de 47 importaciones (Figura 3). Este número de denegaciones es bajo teniendo en cuenta que los EM recibieron 580.000 CC de importación durante este mismo período.

- La EU IUU Fishing Coalition esperaría también que la proporción de importaciones denegadas por un EM (expresado como porcentaje del número total de CC de importación recibidos) sea relativa al riesgo de pesca INDNR del EM (porcentaje de CC de importación validados por terceros países amonestados), ya que es más probable que las importaciones recibidas de estos países sean inspeccionadas (conforme a un enfoque basado en el riesgo), verificadas y potencialmente denegadas. No se ha observado esta tendencia (**Figura 4**).
- El escaso número de denegaciones notificado por los EM con flujos comerciales de mayor riesgo es un posible motivo de preocupación. Por ejemplo, el 60 % de los CC de importación presentados a Eslovaquia fueron validados (importados) por terceros países amonestados; sin embargo, Eslovaquia no denegó la importación de ningún envío durante el período de notificación 2018/19.⁸
- Los países con un alto volumen de comercio también muestran esta tendencia. **Italia**, por ejemplo, recibió más de 96.000 CC de importación de terceros países en el período de notificación 2018/19, el 10% de los cuales fueron validados por países amonestados de mayor riesgo, sin embargo, el EM no ha notificado ningún caso de denegación durante este período

REQUISITO 6: Presentación bienal de informes a la Comisión sobre las actividades realizadas en virtud del Reglamento INDNR



- Los Estados miembros deben enviar informes bienales a la Comisión Europea antes del 30 de abril del año natural siguiente al período de notificación. Basándose en la información recibida, la Comisión elabora un informe que se presenta, cada 3 años, al Parlamento Europeo y al Consejo.
- Si bien los EM se reservan el derecho de no divulgar determinada información al público, la información facilitada a la EU IUU Fishing Coalition ha mejorado en términos generales con el tiempo.
- Sin embargo, algunas secciones de los informes bienales de los períodos de notificación 2016/17 y 2018/19 proporcionados por la Comisión Europea en respuesta a una solicitud de "acceso a la información" fueron suprimidas por algunos Estados miembros, por lo tanto, falta información en determinados informes bienales a los que accedió la EU IUU Fishing Coalition.
- Además, se han identificado una serie de mejoras que podrían aplicarse a la plantilla de los informes bienales, ya que algunas preguntas poco concretas se traducen en una falta de respuestas consistentes por parte de los EM y diferencias en el nivel de detalle proporcionado.

Durante el período 2018/19, solo 47 envíos de importación fueron rechazado por los Estados miembros

⁸ Nota: Eslovaquia solo recibió 552 CC de importación de terceros países en 2018/19, un volumen comercial relativamente bajo en comparación con otros EM.

Figura 3 – N.º de envíos de importación denegados por EM

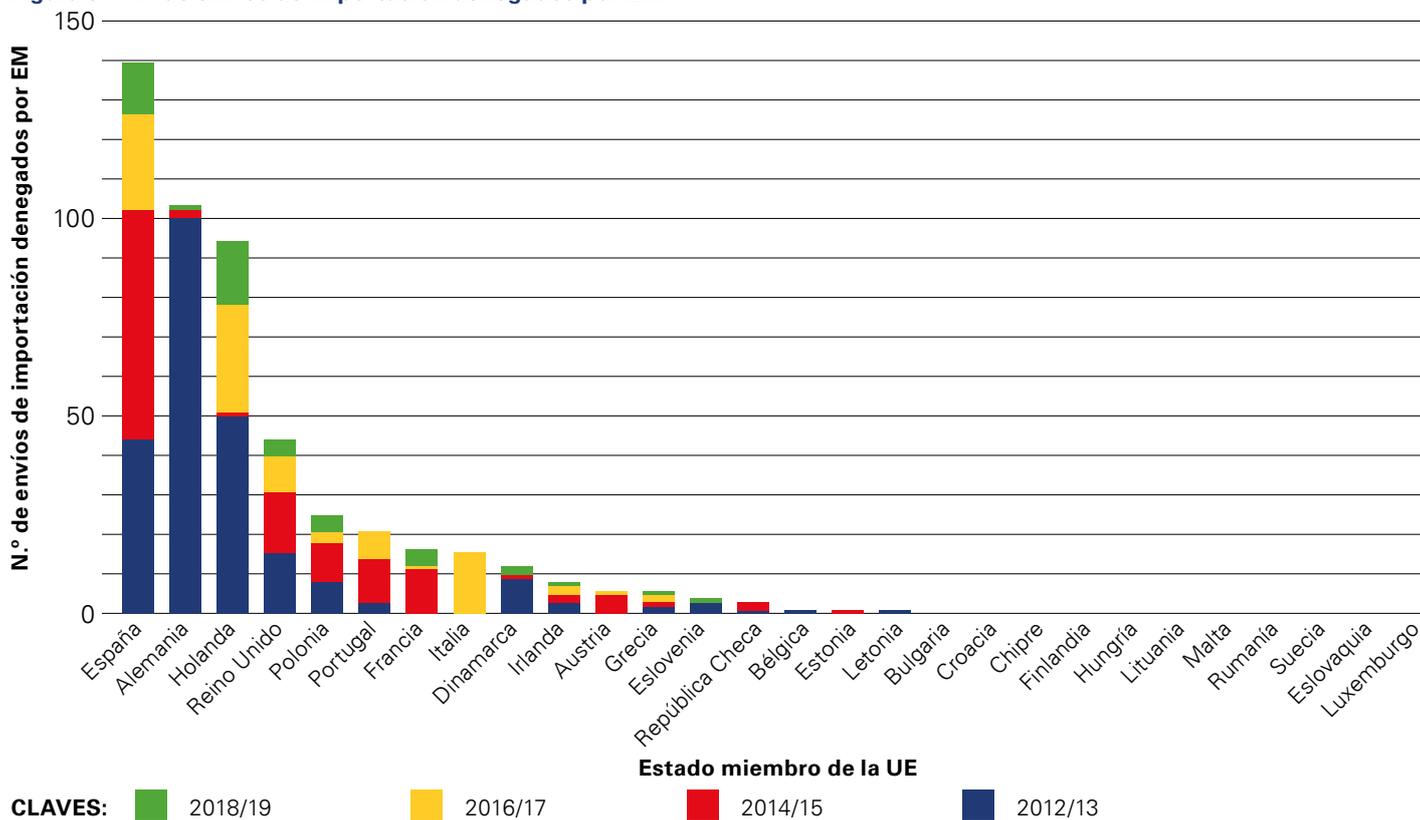
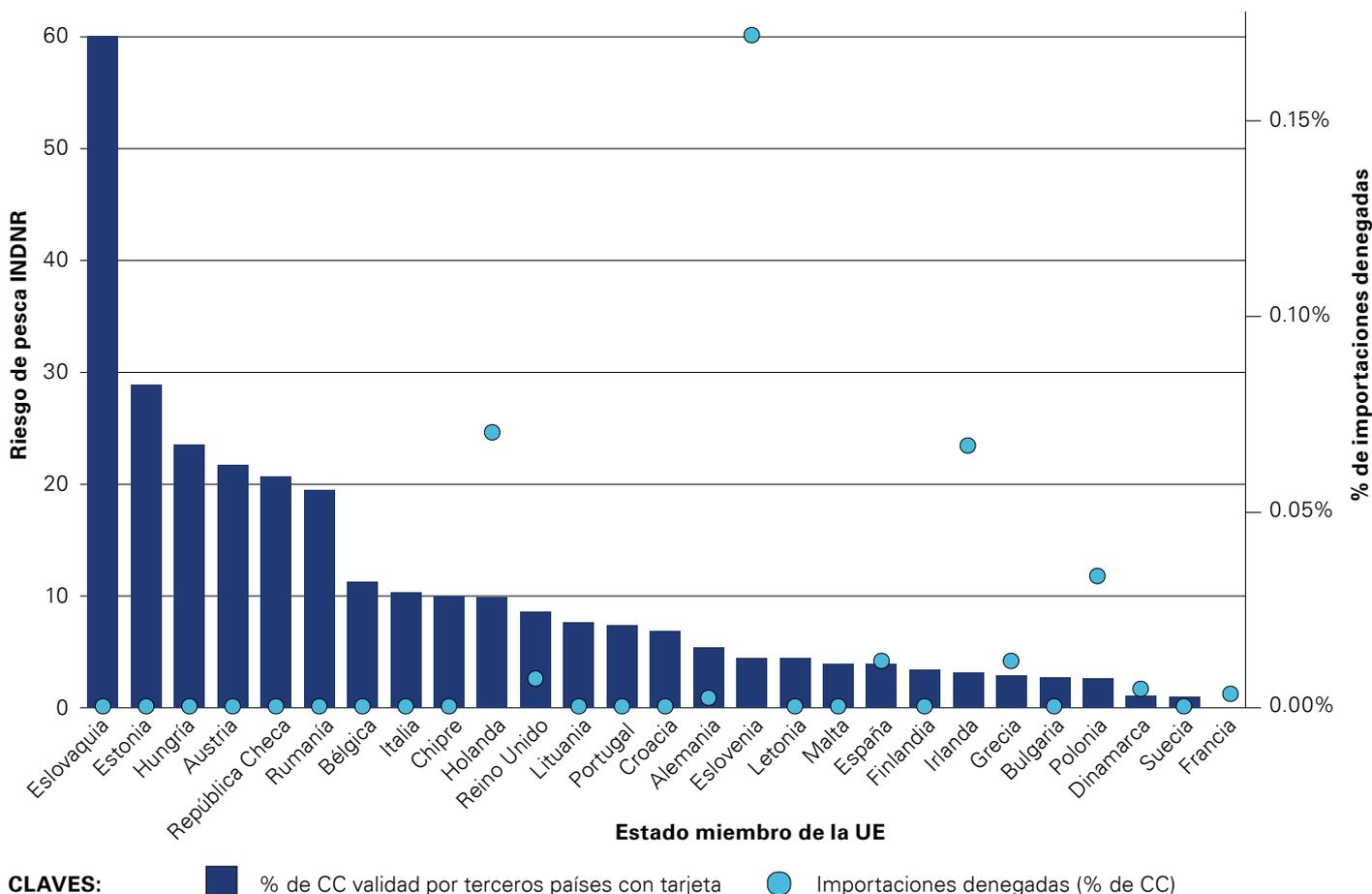


Figura 4 – Comparativa de: (i) el porcentaje de CC de importación validados por países terceros amonestados (riesgo de pesca INDNR); y (ii) las importaciones denegadas expresadas como un porcentaje de los CC de importación recibidos (2018/19)



En el caso de Francia, no se ha incluido la información del Estado de abanderamiento

La Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Nature Conservancy, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para fomentar el liderazgo de la UE en la mejora de la transparencia y la gobernanza de la pesca mundial para poner fin a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentadas (INDNR).

Diseñado por Kat Price

Si desea más información sobre este informe, póngase en contacto con:

Selim Azzi, Environmental Justice Foundation, Tel: +44 (0) 207 239 3310, selim.azzi@ejfoundation.org

Ignacio Fresco Vanzini, Oceana, Tel: +34 669 437 268, ifresco@oceana.org

Emily Langley, The Nature Conservancy, emily.langley@tnc.org

Nikolas Evangelides, The Pew Charitable Trusts, Tel: +44 (0) 207 535 4232, nevangelides@pewtrusts.org

Louis Lambrechts, WWF, Tel: +32 499 734 586, llambrechts@wwf.eu

Thomas Walsh, Responsable de investigación de la EU IUU Fishing Coalition, tom.walsh@ejfoundation.org

Para más noticias, actualizaciones y documentación que apoye a la UE para poner fin a la pesca INDNR, visite: www.iuuwatch.eu o póngase en contacto con: info@iuuwatch.eu

COVER: © EJF

EU IUU FISHING COALITION



OCEANA

